

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando que el curador *ad-litem* nombrado para las personas desconocidas que se crean con derecho al bien a usucapir, presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)  
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN  
RADICADO: 15 223 4089 001 2022 00068  
DEMANDANTE: MARÍA ANGIUSTIAS SUAREZ DE PARADA  
DEMANDADOS: ALBERTO PARADA SUAREZ Y ANAIS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la profesional del derecho YOLANDA MURCIA BUITRAGO, nombrada curadora *ad litem* de las personas desconocidas que se crean con derecho al bien a usucapir, mediante auto del 17 de octubre de 2023; se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 23 de octubre de 2023; posteriormente, dentro del término de traslado, el día 8 de octubre de 2023 presentó contestación de la demanda cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 96 del C.G.P. En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por parte del referido curador *ad litem*. (Se debe tener en cuenta, que la suscrita estuvo en escrutinios hasta el día miércoles 01 de noviembre de 2023)

En consecuencia de lo anterior, el despacho procederá a designar como perito al topógrafo Julián Camilo Espinel Manrique para que emita dictamen pericial, otorgando el término de 5 días para que manifieste si acepta la designación, 5 días más para que tome posesión. Debe precisarse que corresponde a las partes cumplir con las respectivas cargas procesales y probatorias, so pena de que se tomen eventuales decisiones adversas a sus intereses. Igualmente cabe indicar que el perito que realice el dictamen pericial debe asistir a la inspección judicial.

De otro lado, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, además, se ordenará lo dispuesto en el artículo 373 *ibídem*, y ordenará tomar las declaraciones de los testigos y la práctica del interrogatorio de parte y posteriormente, una vez realizado las pruebas decretadas también se señalará fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, únicamente para alegatos y sentencia, toda vez, que las demás etapas procesales ya se encuentran concluidas. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada en término y en debida forma la demanda por parte de la señora curadora *ad-litem* de las personas desconocidas que se crean con derecho al bien a usucapir.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito al topógrafo JULIÁN CAMILO ESPINEL MANRIQUE para que emita dictamen pericial respecto del bien inmueble rural denominado "La conquista", ubicado en la vereda La Cañaguata del municipio de Cubará (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria N° 076-24608 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Cocuy (Boyacá), en cuanto a los siguientes aspectos:

- Identificación del inmueble, cabidas, linderos y demás datos relevantes, con medición en terreno y levantamiento de plano.
- Posesión material actual y antigüedad de la misma.
- Explotación económica, vías de acceso y estado de conservación actual.
- Avalúo comercial actual del inmueble.

TERCERO: OTORGAR al topógrafo JUAN CAMILO ESPINEL MANRIQUE el perentorio término de 5 días para que manifieste si acepta la designación, so pena de su relevo; aceptado el nombramiento, se otorga el término de 5 días para que tome posesión del cargo, so pena de su relevo y de las sanciones y medidas respectivas.

CUARTO: FIJAR el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble rural denominado "La conquista", ubicado en la vereda La Cañaguata del municipio de Cubará (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria N° 076-24608 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Cocuy (Boyacá). Igualmente cabe indicar que el perito y los testigos deben asistir a la inspección judicial.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y se recibirán los testimonios de los señores JORGE ANTONIO PARADA SUAREZ, DUVAN PARADA SUAREZ Y ROSALBA PARADA SUAREZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
Hoy, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado (022)
CARLOS EDUARDO ROA RUIZ Secretario

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Cubara - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a36a18483c46c30eb25025379ee0a546d501754ac5e13b03b8175e11003f6b**

Documento generado en 14/11/2023 05:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**